

1412-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con cincuenta y tres minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en el cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró -de manera presencial- el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de **OROTINA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales propietarias. Además, mediante las certificaciones de marras, la agrupación política acreditó las presidencias de los “Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del estatuto partidario de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON OROTINA

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE MUJERES SOCIALCRISTIANAS

Cédula	Nombre	Puesto
603960340	EYLAR CHARLYN MORA ESQUIVEL	PRESIDENTE PROPIETARIO

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE JUVENTUDES SOCIALCRISTIANAS

Cédula	Nombre	Puesto
604940197	DANNA PAOLA MARIN BRENES	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604090806	ANGEL ENRIQUE BERROCAL MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207300070	CINTHYA MILENA ALPIZAR ROMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
112420654	EDUARDO ANDRES SANDI LEON	TERRITORIAL PROPIETARIO
108260413	EDWARD ROLANDO GUZMAN MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
112980624	ELFORD ANTONIO GONZALEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604600774	ELIAN JOSE JIMENEZ VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

603790747	ELIZABETH ALPIZAR MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
113580766	FREDERICK GEOVANNI BENAVIDES CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604340653	JOSE LEONARDO VASQUEZ GRANADOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
118070454	MANFRED JOSHUE SOLANO CARVAJAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
114500539	MARCENETH SOFIA GONZALEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
900580956	MARIA TERESA MOLINA PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204790861	MILENA MARIA MADRIGAL AVILA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205880799	NANCY YANELA MENA GRANADOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203980092	NELLY ISABEL MARIN OROZCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203070903	NOILY ROJAS CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109060629	SHEYLA MARIA ALPIZAR RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203200480	VICTOR JULIO SERRANO MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604150665	YENDRY IVANNIA SANDI GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario, que señala: ““(…) *Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres (…)*”; considérese que, si bien la normativa interna del partido Unidad Social Cristiana, indica que dicha integración partidaria utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios del cantón de Orotina, de la provincia de Puntarenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de previa cita y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza al partido Unidad Social Cristiana para que celebre la asamblea de cantonal de Orotina.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mop
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref. S:7747, 7902-2025